IPTA
MESA DE ENTRADA
DGAF
Nº Exp.: 6225
Firma:
Aclaración: Nilsa Riveros
Fecha: 22-12-15 Hora: 16:02

Asunción, 22 de Diciembre del 2015

DICTAMEN D.A.J. N° 113/15

REF: Exp. 359. Solicitud de Dictamen de la Dirección General de Administración y Finanzas s/Remisión de Documentos dentro del marco del Contrato N° 041/2014 SUSCRIPTO CON LA FIRMA Empresa M&M Ingeniería y Arquitectura SRL, Licitación Publica Nacional N° 05/2014 "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EDILICIAS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL YHOVY IPTA"- ID N° 281.273.----------

En atención al Memorándum DGAF N° 0106/15 recibido en fecha 21 de diciembre de 2015, el Director General de Administración y Finanzas Lic. Tiburcio Gauto, remite documentación en relación al Contrato suscripto con la Firma M&M Ingeniería y Arquitectura S.R.L., solicitando de esta manera a esta Dirección de Asesoría Jurídica un Dictamen a fin de recomendar los procedimientos que deben de llevarse a cabo conforme a derecho.

ANALISIS

En relación al Memorando DGAF N° 0106/15 recibido en fecha 21 de diciembre del corriente en el cual se remiten documentos dentro del marco del Contrato N° 041/2014 suscripto con la firma Empresa **M&M Ingeniería y Arquitectura SRL**, correspondiente a la **Licitación Nacional N° 05/2014 "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones Edilicias en el Campo Experimental Yhovy IPTA"- ID N° 281.273**.

Al respecto, en la documentación arrimada se observa que conforme al Memorando D.O.I. N° 142/2015 de fecha 14 de diciembre y suscripto por el Arq. César R. Cabrera (Director) y la Ing. María Beatriz Villalba (Fiscal) el Plazo de Ejecución de Obra modificado por la Adenda N° 2 es el 22 de octubre de 2.015, lo cual a la fecha de hoy se traduce en un atraso correspondiente a 61 (sesenta y un) días.

Según el mismo Memorando, a fecha 09 de diciembre de 2015, la obra se halla abandonada por la contratista según se lee textualmente: *"Se informa que en todas las visitas realizadas al sitio de obras, se ha constatado la presencia de personal trabajando y acopio de materiales al pie de la obra, si bien la cantidad de personal era poco numeroso, salvo la última visita de 9 de diciembre de 2015 en donde se comprobó que no existía ningún personal trabajando en la misma"*, lo cual que configura un abandono de la obra por parte del contratista. Esta situación se halla contemplada en el Art. 59 inc b)[1] de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", entre las causales para Rescisión de Contrato, la cual para poder recomendar su aplicación, requeriría de un registro actualizado y pormenorizado de los días y las razones por las cuales se hallan suspendidos dichos trabajos para determinar la aplicabilidad o no de dicho inciso.

Abog. Carlos Manuel Capurro
Director
Dirección de Asesoría Jurídica

[1] Art. 59. RESCISIÓN DE CONTRATO
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendarios sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Por otro lado, en el Memorándum N° 142/2015 anteriormente mencionado, se menciona que el monto de la Póliza de Caución de Contrato de Obra es de Gs. 125.618.842 (Guaraníes ciento veinte y cinco millones seiscientos diez y ocho mil ochocientos cuarenta y dos), con vigencia al 10 de mayo de 2.016.

En ese sentido, y conforme a solicitud de informe actualizado, realizada por esta Dirección (Memorando DAJ N° 81/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015) la Dirección de Obras e Infraestructura, por Memorándum DOI N° 145/2015 de fecha 22 de diciembre del corriente informa cuanto sigue:

1. El plazo de Ejecución de la obra (modificado por Adenda N° 2) está fijado para el 22 de octubre de 2.015.
2. A fecha de hoy (22-12-2015) la obra lleva 61 (sesenta y un) días de atraso.
3. El monto total de multas a ser aplicadas a la empresa M & M Ingeniería y Arquitectura S.R.L., asciende a la fecha a la suma de **Gs. 128.639.057** (Guaraníes ciento veinte y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y siete).

Esta situación, al superar el monto de las multas a ser aplicadas el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se halla contemplada tanto en el Contrato suscripto con la firma M & M Ingeniería y Arquitectura S.R.L. en la Cláusula 53.1 inc. a) de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) la cual textualmente reza: ***"H. RESCISIÓN DE CONTRATO. El contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: d) cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;"***; así como en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el Art. 59[2]

En virtud a los argumentos, tanto de hecho como de derecho expuestos, es parecer de esta Dirección Jurídica que corresponde la RESCISIÓN del Contrato N° 41/2015 "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DEL CAMPO EXPERIMENTAL YHOVY" suscripto con la empresa M & M Ingeniería y Arquitectura S.R.L. por los motivos expuestos en el presente Dictamen.

Se deja expresa constancia del alcance jurídico y legal del presente dictamen, quedando el contenido de las cuestiones técnicas y financieras bajo responsabilidad de las áreas que las generan.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer de la Presidencia.

Abog. Carlos Manuel Kapurro
Director
Dirección de Asesoría Jurídica

ambos de los GGC.
inc. a) de las CGC: Por incumplimiento del Contrato
inc. d) cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato.

[2] Art. 59. RESCISIÓN DE CONTRATO
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
Dirección General de Administración y Finanzas
IPTA